

SISTEMA PARLAMENTARIO Y MOCION DE CENSURA: EL CASO ESPAÑOL *.

di María José Carazo Liébana **

Sommario. 1. Moción de censura en España. – 2. Sistema parlamentario en España: periodo de estabilidad desde 1982 a 2015. – 2.1. Notas a destacar desde la instauración de la democracia hasta 2015. – 2.2. Investidura y disolución anticipada de las cámaras. – 2.3. Mociones de censura. – 3. El parlamentarismo español a partir del año 2015. – 3.1. Problemas de gobernabilidad. – 3.2. Mociones de censura desde el año 2015. – 4. Reflexiones.

1

1. Moción de censura en España.

Aunque la moción de censura constructiva es una excepción en Derecho comparado, salvo Alemania, ésta fue aceptada sin discusión en la Constitución Española de 1978. El temor por la inestabilidad de un país con un sistema de partidos aun no bien asentado, el recuerdo tan presente de la Dictadura de Franco, así como el prestigio de la Ley Fundamental de Bonn y la estabilidad que con ella había ganado la República Federal alemana, abanderaron su plasmación constitucional.

La moción de censura se configura en el Ordenamiento Jurídico español como un procedimiento de exigencia de responsabilidad al Gobierno que se realiza en una de las Cámaras legislativas, el Congreso de los Diputados. La razón por la que se reside en la misma es porque el Congreso de los Diputados es el que, a través del mecanismo del art. 99 de la Constitución¹, otorga el voto de investidura al Presidente del Gobierno. Parece

* *Sottoposto a referaggio*. Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto I+D+I del Plan Nacional: Las entidades locales, sus relaciones y competencias. Realidad, efectos y consecuencias de la racionalización y sostenibilidad financiera en clave nacional y europea (DER2016-74843-C3-1-R). Investigadora principal: D^a Eloisa Carbonell Porras.

** Profesora titular de Derecho constitucional – Universidad de Jaén.

¹ “1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno. 2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara. 3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza

lógico que sea idéntica cámara legislativa la que posibilite tanto el otorgamiento de confianza como su retirada. La moción de censura se configura así como un mecanismo del sistema parlamentario basado en la relación de *fiducia* o confianza entre el Gobierno y el Parlamento. El Gobierno lo es porque cuenta con el respaldo del Parlamento. Deja de serlo en el momento en que desaparece esa relación fiduciaria entre el Parlamento y el Gobierno.

La Constitución española prevé el procedimiento específico de la moción de censura constructiva. Como características de este procedimiento podríamos señalar los que siguen:

a) La moción de censura tiene lugar en el Congreso de los Diputados (ya lo hemos señalado más arriba).

b) La moción de censura tiene una doble perspectiva. Por un lado, supone la retirada de la confianza del Gobierno por parte del Legislativo y, por otra, implica que el Congreso de los Diputados otorga confianza a otro candidato. Ello significa que no tiene como misión únicamente destituir al Gobierno sino que su objeto también es dar la confianza a un nuevo Presidente del Gobierno. El modelo es similar al seguido en el art. 67 de la Ley Fundamental de Bonn² y obedece al deseo de los constituyentes europeos, tras la Segunda Guerra Mundial, de establecer mecanismos racionalizados de control de los órganos ejecutivos por el legislativo³. Tiene su origen en la República de Weimar⁴. Destacan las interpretaciones que se hicieron en relación al art. 54 de la Constitución de *Reich* sobre la necesidad de que para el desempeño de sus funciones, tanto el Canciller como los Ministros, tuvieran que contar con la confianza del *Reichstag* ordenando su dimisión cuando la cámara les retirase tal confianza. La inestabilidad política provocó que Ernst Fraenkel formulase una propuesta de reforma constitucional para reivindicar la moción de

se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple. 4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgare la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores. 5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso”.

² “1.- El Bundestag sólo podrá plantear una moción de censura frente al Canciller Federal si elige por mayoría de sus miembros a un sucesor y solicita del Presidente Federal el relevo del Canciller Federal. El Presidente Federal deberá acceder a esta solicitud nombrando a quien resulte elegido. 2.- Entre la moción y la votación deberán transcurrir cuarenta y ocho horas”.

³ Vid., M.I. Álvarez Velez, *Relaciones entre Cortes Generales y Gobierno: sobre la investidura del Presidente del Gobierno y los mecanismos de exigencia de responsabilidad política (1978-2016)*, *Revista de Derecho Público*, n. 101, 2018, p. 215 ss.

⁴ Vid., F. Simon Yarza, *La moción de censura: ¿constructiva u “obstructiva”*, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 103, 2015, p. 87 ss.

censura constructiva. Concluida la Segunda Guerra Mundial la regulación de ésta contaba con un apoyo importante. El art. 67 de la Ley Fundamental de Bonn prevé que “*el Bundestag sólo podrá expresar su desconfianza al Canciller Federal eligiendo a un sucesor por mayoría de sus miembros y solicitando del Presidente Federal el cese del Canciller Federal*”.

c) En cuanto al procedimiento de la moción de censura éste se regula tanto en el art. 113 de la Constitución como en los artículos 175 a 179 del Reglamento del Congreso de los Diputados. La iniciativa debe ser planteada como mínimo por la décima parte de los diputados y debe incluir un candidato a la presidencia del Gobierno. El número de diputados es trescientos cincuenta, el mínimo de diputados que pueden suscribir la moción de censura es treinta y cinco. En cuanto al procedimiento, la Constitución prevé que no puede votarse hasta que haya transcurrido como mínimo cinco días desde su presentación con la indicación que en los dos primeros días pueden presentarse mociones alternativas. La votación favorable requiere la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Si se procede a su aprobación, el candidato a la presidencia del gobierno incluido en la moción de censura será investido de la confianza de la cámara a los efectos del art. 99 de la Constitución (en adelante CE). En el caso de que no se gane la moción de censura, sus firmantes no podrán presentar otra en el mismo periodo de sesiones.

No se excluye su presentación dentro de los estados excepcionales del art. 116 de la CE⁵. Al tratarse de una moción que pretende provocar el cese del gobierno parece lógico entender que no cabe su presentación frente a un gobierno en funciones (art. 101.2 CE) pues no cabe cesar al Gobierno ya cesado. No se requiere que el candidato de la moción de censura sea diputado o senador aunque sí se exige que conste de forma fehaciente su aceptación. La admisión a trámite de la moción de censura por parte de la Mesa del Congreso tiene como efecto inmediato, de acuerdo con el art. 113.2 de la CE, que el Presidente del Gobierno no podrá proponer al Rey la disolución del Congreso, el Senado o ambas Cámaras.

El Reglamento del Congreso establece que el candidato podrá exponer su programa de gobierno⁶. Debe predominar, a nuestro juicio, el aspecto de investidura frente al aspecto de

⁵ Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

⁶ Art. 177 Reglamento del Congreso “1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que sin limitación de tiempo, efectúe uno de los Diputados firmantes de la misma. A continuación y también sin

censura de la moción. De hecho, el Reglamento prevé la intervención de los grupos parlamentarios que lo soliciten y los turnos de réplica por parte de los intervinientes, pero no establece como necesaria la intervención del Presidente del Gobierno objeto de la moción de censura. Así pues, el debate no lo es entre el Presidente del Gobierno censurado y los grupos parlamentarios que soliciten intervenir, sino que lo es entre el proponente a Presidente del Gobierno en la moción de censura y los representantes de los grupos parlamentarios. Como se observa, el procedimiento de la moción de censura es muy similar al de la investidura del presidente del art. 99 de la Constitución con la diferencia de que en este último caso la propuesta del candidato es de origen real y en el primero es parlamentaria. Entendemos que el candidato debe ofrecer a la cámara toda la información relativa a su programa de gobierno. Éste es el espíritu de la Constitución en consonancia con la investidura parlamentaria del art. 99. No es razonable, desde este punto de vista, que el candidato no presente su programa de gobierno dado el carácter “*constructivo de la moción*”⁷.

limitación de tiempo, podrá intervenir el candidato propuesto en la moción para la Presidencia del Gobierno, a efectos de exponer el programa político del Gobierno que pretende formar.

2. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, podrá intervenir un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de la Cámara que lo solicite, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o rectificación de diez minutos”.

3. Si se hubiere presentado más de una moción de censura, el Presidente de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.

4. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia y que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera en el Registro General.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

6. Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubieren presentado”.

⁷ Sobre la moción de censura, *vid.*, L. López Guerra, *Moción de Censura*, en *temas Básicos de Derecho Constitucional, Tomo II, Organización del Estado*, Cívitas, 2001, 184 ss; J.F. Lopez Aguilar, *Artículos 113 y 114, Comentarios a la Constitución española. Libro Homenaje a Luis Lopez Guerra (Tomo II)*, Dir. Pablo Perez Tremps y Alejandro Saiz Arnaiz, Valencia, 2018, p. 1615 ss.

2. Sistema parlamentario en España: periodo de estabilidad desde 1982 a 2015.⁸

Fue el periodo más fructífero y de más desarrollo económico y social de la historia española. El sistema democrático avanzó muchísimo en estos años, mucho más que los países de nuestro entorno. La gobernabilidad fue una de las señas de identidad de la política española postconstitucional, con la única salvedad de su periodo inicial cuando Adolfo Suárez hubo de pagar el precio de la autodestrucción de su partido (UCD) a cambio de asumir la difícil tarea de la transición. Otro aspecto interesante fue el bipartidismo. Las elecciones generales de 1982 marcaron el inicio de la recomposición del sistema de partidos español que ha dominado nuestra vida política y parlamentaria hasta bien entrado el siglo XXI. El bipartidismo imperfecto que se inició en 1982 se caracterizó por lo siguiente:

a) Existencia de dos grandes partidos estatales (Partido Socialista Obrero Español (PSOE)/Partido Popular (PP)). El PSOE cuenta con mayoría absoluta en las elecciones 1982, 1986 y de hecho en las de 1989⁹. En las elecciones de 1993 se reduce la distancia entre el PSOE Y PP y en las elecciones 1996 gana el PP. En 1999 gana el PP con mayoría absoluta. Después hay dos mayorías relativas del PSOE en las elecciones de 2004 y 2008 y una nueva mayoría absoluta del PP en 2011.

b) Junto a los dos grandes partidos de ámbito nacional han existidos pequeños partidos de ámbito estatal que han influido de manera muy pobre en el funcionamiento de nuestro parlamentarismo: el Partido Comunista de España (PCE) después Izquierda Unida (IU), Centro Democrático y Social (CDS) y Unión de Progreso y Democracia (UPD)

c) Los auténticos partidos bisagra han sido los nacionalistas catalanes, Convergencia i Unio (CiU) y nacionalistas vascos, Partido Nacionalista Vasco (PNV). Se trataba de un nacionalismo moderado, que se convirtieron en grupos de presión en los que a cambio de apoyo parlamentario se obtenían contrapartidas políticas (más poder y más competencias) y económicas (inversiones y mejor financiación) a favor de sus respectivos territorios autónomos. Todo ello provocaría después un gran problema en nuestro proceso de

⁸ Vid., R.L. Balco Valdés, *El año que vivimos peligrosamente: del bipartidismo imperfecto a la perfecta ingobernabilidad*, *Revista española de Derecho Constitucional*, n. 109, p. 63 ss.

⁹ Con un total de 175 diputados contó con la ausencia en la Cámara de los cuatro representantes de Herri Batasuna (HB).

descentralización territorial.

El sistema electoral español ha sido positivo para la estabilidad gubernamental por favorecer a los partidos mayoritarios. El número de escaños en el Congreso es trescientos cincuenta, aunque el art. 68 de la Constitución dice que serán entre trescientos y cuatrocientos. La circunscripción electoral es la provincia para los comicios generales y autonómicos. La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral (LOREG) mantiene en dos el número de escaños iniciales para cada provincia en el Congreso de los Diputados. Ello da lugar a que las provincias con menos población estén sobrerrepresentadas y, al contrario, las provincias más pobladas están infrarrepresentadas. De esta forma, doscientos cuarenta y ocho de los trescientos cincuenta escaños están ya asignados en función a la distribución interprovincial. Los casos extremos son las provincias de Soria y Barcelona. La conclusión es que en la mayor parte de las circunscripciones electorales tienen una notable ventaja los partidos que han ocupado la primera y segunda posición en el número de votos, con una gran dificultad para las restantes formaciones políticas de obtener representación parlamentaria. Treinta y tres provincias tienen seis o menos diputados asignados lo que afecta de manera sustancial a la proporcionalidad. Por el contrario, cuanto mayor sea la circunscripción mayor es la proporcionalidad. Todo ello ha facilitado el bipartidismo corregido por partidos nacionalistas. De esta forma, cuando uno de los grandes partidos PSOE o PP no obtenían la mayoría suficiente para gobernar le bastaba con buscar el apoyo con partidos nacionalistas. Y es precisamente el sistema electoral y la preponderancia de los partidos nacionalistas para fomentar el bipartidismo imperfecto al que antes hacíamos referencia, el que ha condicionado la auténtica asimetría del modelo territorial español. Que no es otro que la preponderancia de los partidos nacionalistas. Por todo ello el verdadero hecho diferencial español deriva de un hecho político y no jurídico. Deriva de las fuerzas nacionalistas con importante apoyo popular en determinados territorios del Estado y que ha tenido un tratamiento privilegiado respecto a otros territorios¹⁰ A ello hay que subrayar el sistema de atribución de escaños en las Cortes Generales a través del sistema D'hondt que ha favorecido la presencia de estos partidos nacionalistas cuyo voto quedaba concentrado en unas pocas circunscripciones electorales, lo que ha provocado su sobrerrepresentación en relación a otros partidos que, con el mismo número de votos, no

¹⁰ Vid. R.L., Blanco Valdes, *El laberinto territorial español*, Alianza Editorial, Madrid, 2014, p. 248.

tuvieran su voto concentrado. De hecho, la Ley electoral ha dado muchos problemas de representación. Creemos que es el momento de abordar la reforma. Para ello no habría que cambiar la Constitución por lo que bastaría con una reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General que estableciera un sistema proporcional de atribución de escaños, tal como dice la Constitución pero sin la injusticia que provoca el sistema actual. El cambio, podría ir por ampliar el número de escaños del Congreso y elevarlo a cuatrocientos diputados y adjudicar los cincuenta restantes a los partidos que obtuvieran mayores cocientes. Se trataría de un sistema que diera una mayor homogeneidad al sistema y en el que el valor de cada voto fuera relativamente similar en todos los territorios.

2.2. Investidura y disolución anticipadas de las Cámaras.

1. En relación a la investidura del Presidente

En las diez Elecciones Generales celebradas en este periodo, el resultado, en relación a las mayorías necesarias para la investidura del Presidente, es el que sigue:

Procesos de investidura	Mayoría Absoluta del partido votado	Casi mayoría Absoluta del partido más votado	Mayoría simple del partido más votado
1979		UCD	
1981(no hubo elecciones previas por la renuncia de A. Suarez)			UCD
1982	PSOE		
1986	PSOE		
1989	PSOE (De facto)		
1993			PSOE
1996			PP
2000	PP		
2004		PSOE	
2008		PSOE	
2011	PP		

Sólo en 1981 (para elegir al Presidente Leopoldo Calvo Sotelo¹¹) y en 2008 (para elegir a Rodríguez Zapatero) se produjo la investidura por mayoría simple.

Prácticamente todos los presidentes han agotado sus mandatos. España, desde 1982 a 2015, sólo ha tenido cuatro Presidentes del Gobierno (Gonzalez¹², Aznar¹³, Rodríguez Zapatero¹⁴ y Rajoy)

2. *En relación a la disolución anticipada de las Cámaras*

A salvo de pequeños adelantos de comicios para ajustar el calendario electoral, prácticamente todos agotaron sus legislaturas con algunas matizaciones:

I Legislatura¹⁵ (1979): se vio alterada por la dimisión de A. Suárez, el fallido Golpe de Estado de 23 de febrero de 1981 y la crisis de la UCD¹⁶ que hizo insostenible el gobierno de Calvo Sotelo.

III Legislatura¹⁷ (1986). Fue disuelta anticipadamente, pero esta disolución nada tuvo que ver con la solidez de la mayoría parlamentaria pues el Presidente del Gobierno contaba con la mayoría absoluta del Parlamento, sino con la situación derivada del referéndum sobre la permanencia de España en la OTAN el 12 de marzo de 1986¹⁸

V Legislatura¹⁹ (1993). Fue la única en que la disolución se debió a un genuino problema

¹¹ Fue Presidente del Gobierno desde el 26 de febrero de 1981 a 2 de diciembre de 1982

¹² Tras obtener el PSOE la mayoría absoluta en las elecciones de 1982, fue investido presidente del Gobierno. Su mandato de trece años y medio fue el período más largo de un jefe de Gobierno de la democracia en España.

¹³ En su primer mandato (1996-2000), al no haber obtenido la mayoría absoluta, el PP tuvo que recurrir al apoyo de los nacionalistas catalanes de CiU para gobernar. En su segundo mandato (2000-2004) no tuvo necesidad de pactos al haber obtenido la mayoría absoluta en las elecciones generales de marzo de 2000.

¹⁴ Durante su primera legislatura (marzo 2004- marzo 2011), el favorito en todas las encuestas era el candidato del PP y sucesor de Aznar, Mariano Rajoy. No obstante, tres días antes de las elecciones generales del 14 de marzo de 2004, comandos terroristas islamistas cometen el atentado más brutal sufrido en toda Europa matando a 192 personas tras hacer estallar varias mochilas con bombas en tres estaciones de trenes de cercanía de Madrid. La mala gestión de la situación por parte del Gobierno de Aznar, provoca una reacción adversa de la ciudadanía y el PP pierde las elecciones. Rodríguez Zapatero es elegido presidente del Gobierno de España aunque sin mayoría absoluta lo que le obligó a buscar socios parlamentarios. Eligió a los grupos de izquierda, IU-IC y ERC. La segunda legislatura (marzo 2008- noviembre de 2011) el PSOE aumenta su representación pero no logra tampoco la mayoría absoluta ya que se queda en 169 escaños frente a 154 del PP de Mariano Rajoy. Información extraída en <https://www.diariocritico.com/noticia/401500/nacional/las-dos-legislaturas-de-zapatero-la-del-talante-y-la-del-desplome-de-espana.html>

¹⁵ Comenzó el 23 de marzo de 1979 y terminó el 31 de agosto de 1982

¹⁶ Las críticas internas en un partido que había nacido de forma artificial fueron minando poco a poco la posición de Suárez, a menudo enfrentado con miembros de su propio partido.

¹⁷ Comenzó el 15 de julio de 1986 y terminó el 2 de septiembre de 1989

¹⁸ Uno de los motivos por los que este referéndum resultó polémico fue el hecho de que el PSOE se había manifestado en contra del ingreso en la OTAN antes de entrar en el Gobierno. En el referéndum propuso el sí a la permanencia.

¹⁹ Comenzó el 29 de junio de 1993. Las Cortes Generales se disolvieron el 9 de enero de 1996

de falta de apoyos parlamentarios. Felipe González fue elegido en julio de 1993 presidente del Gobierno por cuarta vez con una mayoría de 181 votos fruto de la suma de 159 diputados socialistas, 17 de CiU y 5 del PNV.

CiU decidió retirar el apoyo parlamentario al gobierno que se manifestó con el rechazo al proyecto de ley de Presupuestos a finales de 1996. El Presidente, cercado además por los escándalos de corrupción, el caso de los GAL²⁰ y la crisis económica, pusieron fin a la legislatura.

2.3. Mociones de censura.

La primera moción de censura de nuestra historia fue la que se realizó al Presidente Adolfo Suárez. Se presentó por los grupos parlamentarios socialistas del Congreso, socialistas de Catalunya y Socialistas Vascos. Se suscribió por treinta y seis diputados e incluía como candidato a la presidencia del Gobierno a Felipe González. La justificación de esta moción de censura se basó en *“la grave crisis por la que atraviesa la sociedad española, en la construcción del estado democrático y de las autonomías, en la seguridad ciudadana y en el ejercicio de las libertades fundamentales, en la situación social de paro e inflación, en la falta de definición en nuestro papel en el mundo y en el distanciamiento y desconfianza que estos graves problemas producen en la ciudadanía”* así como por *“incapacidad del Presidente Suárez y de su gobierno para dirigir los destinos de la nación española”*. En realidad la finalidad que se perseguía no era tanto sustituir al Presidente del Gobierno como desgastarlo y se consiguió dado que ello forzó al presidente Suárez a presentar poco después una cuestión de confianza por su debilitación ante la opinión pública²¹.

La segunda moción de censura se presenta en marzo de 1987 contra el Gobierno de Felipe González e incluía como candidato a la presidencia al senador Antonio Hernández Mancha. Fue firmada por 51 diputados del Grupo Popular. Como causas se alegaba el mal

²⁰ Los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) fueron agrupaciones parapoliciales que practicaron lo que se ha denominado terrorismo de Estado o «guerra sucia» contra ETA y su entorno. Durante el proceso judicial contra esta organización fue probado que estaban financiada por altos funcionarios del Ministerio del Interior entre 1983 y 1987, información extraída de https://es.wikipedia.org/wiki/Grupos_Antiterroristas_de_Liberaci%C3%B3n

²¹ Vid. E. Virgala Foruria, *La moción de censura en la Constitución de 1978 (y en la historia del parlamentarismo español)*, Madrid, 1988, p. 115 ss.

funcionamiento de los servicios públicos, la ineficaz gestión económica errática política exterior y de defensa etc. Si en la moción de censura de 1980 el debate se centró en el programa de gobierno del candidato alternativo, no ocurrió así en el debate de esta moción de censura que se centró en la crítica al gobierno, ignorándose tanto al candidato como a su programa de gobierno. No sólo no desgastó al gobierno sino que lo reforzó. Es por esta razón que para todos los analistas se entendió que la moción fue un estrepitoso fracaso²².

Candidato a Presidente del Gobierno	Año	Causas
Felipe González	mayo 1980	Felipe Gonzalez perseguía contribuir al desgaste del gobierno de la UCD
Hernández Mancha (PP)	marzo 1987	Perseguía el desgaste del presidente Gonzalez pero fue un auténtico fracaso

3. El Parlamentarismo español a parti del año 2015.

La crisis económica²³ comienza a finales del 2007 y principios del 2008. El profundo malestar social que ello generó se cataliza en el movimiento del 15-M y, a su vez, ese movimiento de “indignados” se reivindica en una nueva fuerza política “Podemos” hoy llamada “Unidas Podemos” que se registra como partido el 11 de marzo del 2014. En poco tiempo consigue un espectacular resultado electoral en las elecciones europeas de 25 de mayo de 2014²⁴. Hay una grave percepción social sobre el aumento de la corrupción de los partidos tradicionales que es usado por los nuevos partidos *Podemos* y *Ciudadanos* a la hora de lanzar su discurso y propuestas. Desaparece el bipartidismo:

²² Vid., I. Alvarez Velze, *op.cit.*, p. 233.

²³ Una de las principales consecuencias que durante el año 2008 tuvo sobre la economía española fue un fuerte crecimiento del desempleo (un gran número de empresas presentaron expedientes de regulación de empleo). El sector de la construcción fue uno de los más perjudicados por la crisis debido al fin del “boom” inmobiliario y a la posterior caída de las ventas. Los efectos de la crisis económica también tuvieron un fuerte impacto en el sistema financiero español.

²⁴ Lograr cinco escaños en el Parlamento Europeo se convierte en la gran sorpresa de la jornada electoral. En un plazo de tiempo mínimo, el partido obtuvo más de 1,2 millones de votos. Su mensaje tuvo como eje durante la campaña su crítica al bipartidismo.

- a) En el centro-derecha se fortalece un nuevo partido: “Ciudadanos” fundado en 2006 en Barcelona que, a partir de las elecciones europeas de 2014, compite colocándose en estos comicios en dos escaños. En las elecciones de 28 de abril del 2019 ha conseguido cincuenta y siete escaños en el Congreso de los Diputados.
- b) Se produce un retroceso de los grandes partidos nacionales: PP y PSOE. El retroceso en el PP ha sido muy acentuado. De ciento treinta y seis escaños que tenía en las elecciones de junio de 2016 ha pasado a sesenta y seis en las últimas elecciones. El descalabro no ha sido tan grande en el PSOE que de ochenta y cinco escaños de los que partía en las últimas elecciones ha conseguido ciento veintitrés.
- c) Surgimiento del partido Vox de extrema derecha que irrumpe en el Congreso de los Diputados en las elecciones de abril de 2019 con veinticuatro escaños y 2.677.173 votos. Partía de no tener escaños en las elecciones anteriores y contar sólo con 47.182 votos.

3.1. Problemas de gobernabilidad.

Constituidas las Cámaras el día 13 de enero del 2016²⁵ y, por primera vez en nuestra historia constitucional, el candidato propuesto por el Rey, Pedro Sánchez, no obtiene la confianza ni en la primera ni en la segunda votación. Nunca antes habíamos tenido un Parlamento tan atomizado, incapaz de configurar una mayoría parlamentaria-gubernamental. Uno de los grandes inconvenientes que aparecieron fue que el nacionalismo moderado catalán pasa a convertirse en un nacionalismo secesionista que ya no tiene capacidad de servir de bisagra a los partidos nacionales. Durante diez meses (desde el 20 de diciembre de 2015 y el 29 de octubre de 2016 fecha de la investidura de Rajoy) el país vivió una época convulsa con un gobierno en funciones y con un gran problema de gobernabilidad y estabilidad. Por primera vez en nuestra historia constitucional hubo repetición de elecciones que se celebraron el 26 de junio del 2016. Se vuelve a tener serios problemas para conseguir una mayoría parlamentaria suficiente para la investidura del Presidente. El PP incrementa sensiblemente el apoyo electoral y el PSOE desciende al igual que Ciudadanos. Mariano Rajoy es propuesto y obtiene en segunda votación mayoría simple gracias a la abstención del PSOE. Finalmente resultó investido Mariano Rajoy.

²⁵ Después de las elecciones del 20 de diciembre de 2015

3.2. Mociones de censura desde el año 2015.

1. La Moción de censura presentada en 2017

La tercera moción se presenta en la XII legislatura. En mayo de 2017 se interpone por treinta y siete diputados perteneciente al Grupo parlamentario UP-EC-EM presentando como candidato a su líder Pablo Iglesias. La justificación se centraba en la impunidad y el saqueo y corrupción del Gobierno. Se debatió en Pleno los días 13 y 14 de junio y fue un fracaso por el escaso apoyo parlamentario. Por primera vez no es el primer grupo de la oposición el que presenta la moción y es calificada como mediática por tener como objetivo rentabilizar el malestar social.

El resultado de la votación fue el que sigue:

Votos a favor: 82	Pablo Iglesias recibió el apoyo de Unidos Podemos y el de los diputados de Compromís, ER 82C y EH-Bildu.
Votos en contra: 170	Votaron en contra: el PP, Ciudadanos, UPN, Foro Asturias y Coalición Canarias.
Abstenciones: 97	Se abstuvieron los diputados del PSOE, PDeCAT, PNV y Nueva Canarias.

En cuanto a las razones de la moción tal como se registra en el Congreso se señala:

«La Constitución española establece en su artículo 113 que el Congreso de los Diputados puede exigir responsabilidad política al Gobierno mediante la adopción de una moción de censura. Las circunstancias de excepcionalidad y emergencia democrática que vive España como consecuencia de la parasitación de las instituciones del Estado por parte del Partido Popular (PP) nos obligan a hacer uso de este mecanismo democrático previsto en nuestra Carta Magna. El Gobierno de España, en manos del Partido Popular, ha abandonado a la ciudadanía al secuestrar las instituciones y ponerlas al servicio de la defensa de su partido y de los saqueadores de las arcas públicas. No cabe duda de que, desde el Gobierno, el PP no respeta la división de poderes y hace uso de las instituciones en función de su propio

interés. La credibilidad de la democracia española está en juego, tanto en nuestro país como en Europa y en el resto del mundo. Un Gobierno que actúa contra las reglas mínimas de la democracia no representa a nuestro pueblo. Durante las últimas semanas, España ha conocido casos de corrupción que no solo afectan directamente a un amplio número de dirigentes del PP, sino que han revelado una práctica continua de parasitación de las instituciones y de saqueo de lo público que afecta al Gobierno actual y, en particular, a ministros con carteras estratégicas como la de Interior, la de Justicia o la de Hacienda y Función Pública, además de a la propia Presidencia del Gobierno(...)Todo ello es incompatible con la decencia y la dignidad democrática de España. El deterioro de la vida política, reflejado en la incapacidad del Gobierno para alcanzar acuerdos parlamentarios sin que medie alguna forma de chantaje; el escándalo social ante los casos de corrupción, que ha situado a los políticos como una de las máximas preocupaciones de la ciudadanía y puesto bajo sospecha el entramado empresarial que contrata con el sector público; la confirmación de la quiebra de las reglas básicas del juego democrático por parte del Partido Popular; la colusión entre los poderes del Estado, expresada, por un lado, en el bloqueo continuo de la acción legislativa por parte del Ejecutivo a través de vetos y, por otro, en la reprobación parlamentaria del ministro de Justicia, del fiscal general del Estado y del fiscal anticorrupción, aunque no sus dimisiones; las interferencias gubernamentales en los medios de comunicación, limitando la libertad de expresión a partir de la financiación con dinero negro o con fondos públicos de medios parciales y venales, o del uso abusivo de los medios de comunicación públicos; y la pérdida de derechos de la ciudadanía, especialmente los que afectan a las mujeres (como depositarias obligadas de las tareas de cuidados a las que ha renunciado el Estado), los que afectan al mundo laboral (cada vez más precarizado), y los relativos a las garantías para el pago de las pensiones. Todos estos aspectos generan, en definitiva, una situación de excepcionalidad democrática, social y política en el país, aunque el Gobierno de Mariano Rajoy pretenda normalizarlos. De hecho, lejos de asumir su responsabilidad, el Gobierno ha optado por la mentira y la banalización de los problemas simulando ignorar la grave crisis institucional que vive España». (el subrayado es nuestro)

Hemos querido reproducir el texto, al objeto de que el lector pueda comprobar que la parte de “moción” es clara en este extracto del texto pero ¿dónde queda el programa de gobierno del candidato?

2. La moción de censura ganada por Pedro Sánchez en junio de 2018.

El miércoles día 23 de mayo del 2018 con el apoyo del Partido Nacionalista Vasco se aprueban los Presupuestos Generales del Estado del Gobierno de Mariano Rajoy (PP). Después de una dura negociación parecía que se disipaba cualquier debilidad del Gobierno del PP al haber contado con los apoyos suficientes para la aprobación de las cuentas del Estado. Sin embargo la felicidad duraría poco. Al día siguiente, el jueves día 24 de mayo se publica la sentencia sobre el Caso *Gürtel*. La Audiencia Nacional argumentaba que el PP ayudó a establecer un sistema de corrupción institucional. Todo ello cambió completamente el contexto, exacerbando la acritud contra el Gobierno y el partido que lo sustentaba, al considerarse que la magnitud de las condenas ponía en cuestión la legitimidad del Gobierno del PP al resultar condenado el Partido Popular como “partícipe a título lucrativo”²⁶.

Esa misma tarde, el Secretario General del PSOE y líder de la oposición, Pedro Sánchez, convoca para el día siguiente a la ejecutiva de su partido al objeto de valorar opciones, entre las que se encontraba la posibilidad de presentar una moción de censura.

La moción, de gran brevedad y centrada exclusivamente en la sentencia conocida el día anterior, fue finalmente registrada por el Grupo Parlamentario Socialista ese mismo viernes 25 de mayo, proponiendo como candidato alternativo a su Secretario General, Pedro

²⁶ El Tribunal considera acreditado que durante esos años entre el Grupo Correa y el Partido Popular se tejió en esos territorios una estructura de colaboración estable y consistente en prestación de múltiples y continuos servicios relativos a viajes, organización de eventos, dentro de la normal actividad de dicho partido político. Pero además, según la Sala, se creó “en paralelo un auténtico y eficaz sistema de corrupción institucional a través de mecanismos de manipulación de la contratación pública central, autonómica, y local a través de su estrecha y continua relación con influyentes militantes de dicho partido, aquí enjuiciados, que tenían posibilidades de influir en los procedimientos de toma de decisión en la contratación pública de determinados entes y organismos públicos que dirigían o controlaban directamente a través de terceras personas”. La sentencia relata cómo las empresas de Correa u otras empresas terceras elegidas, con el apoyo de los cargos públicos condenados, gozaban de un arbitrario trato de favor en la contratación pública. Otras cantidades detraídas, según los jueces, sirvieron directamente para pagar gastos electorales o similares del Partido Popular o fueron a parar como donaciones finalistas a la llamada “Caja B” del partido, consistente “en una estructura financiera y contable paralela a la oficial existente al menos desde el año 1989, cuyas partidas se anotaban informalmente, en ocasiones en simples hojas manuscritas como las correspondientes al acusado Bárcenas, en las que se hacían constar ingresos y gastos del partido o en otros casos cantidades entregadas a personas miembros relevantes del partido, si bien estos últimos aspectos que se describen lo son únicamente para precisar el contexto en el que se imbrican los hechos objeto de este enjuiciamiento, pero quedando fuera de su ámbito de conocimiento”, vid. información extraída en la página web <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Audiencia-Nacional/Noticias-Judiciales/La-Audiencia-Nacional-condena-a-penas-de-hasta-51-anos-de-prision-a-29-de-los-37-acusados-en-el-caso-Gurtel> - .

Sánchez²⁷.

El martes 29 de mayo, previo acuerdo de la Mesa y la Junta de Portavoces, la presidenta del Congreso de los Diputados (D^a Ana Pastor) propuso que la moción se debatiese el jueves 31 de mayo y el viernes 1 de junio. *A priori*, la intensa fragmentación parlamentaria, articulada en torno a dos bloques, anticipaba un fracaso, ya que la abultada diferencia entre la mayoría que sostenía al Gobierno y el principal partido de la Oposición era de cincuenta escaños, lo que dificultaba en gran medida el triunfo de una moción de censura que parecía, más que nunca, abocada a un nuevo revés parlamentario²⁸.

El inesperado resultado, sin embargo, supuso el primer éxito de este mecanismo constitucional, y la prueba de que, fundamentalmente en escenarios de honda fragmentación parlamentaria, podía funcionar. Esta fue la cuarta moción de censura desde la Transición Española a la democracia y la segunda presentada contra Mariano Rajoy tras la de Unidos Podemos el año anterior, así como la primera de toda la democracia española en prosperar.

Como argumentos para la moción de censura presentada se esgrimen los siguientes:

«Desde que la Audiencia Nacional inició en 2009 las investigaciones para esclarecer y enjuiciar los hechos delictivos conocidos como "caso Gürtel," que apuntaban a la comisión de una amplia variedad de delitos por parte de dirigentes del Partido Popular y otras personas relacionadas con esta formación política, las manifestaciones de sus dirigentes inicialmente se dirigieron a afirmar que los investigados eran personas honorables cuya culpabilidad no podía probarse. Y más tarde, que su partido no podía ser considerado como participante de esas actividades delictivas o beneficiario de esa trama, sino como víctima o perjudicado de la misma.

El 24 de mayo de 2018 se da a conocer la Sentencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional sobre la pieza principal de este caso. Esta sentencia condena a diferentes cargos públicos y orgánicos del Partido Popular, así como a la propia organización política como responsable a título lucrativo. Y pone de manifiesto que la trama de corrupción tejida entre las empresas inmersas en el caso y el Partido Popular, como dice la sentencia, suponía un auténtico y eficaz sistema de corrupción institucional mediante la "manipulación de la

²⁷ Que no era diputado en esa legislatura.

²⁸ D. Delgado Ramos, *Teoría y práctica de la moción de censura: notas críticas a propósito de la experiencia reciente*, *Revista General de Derecho Constitucional*, n. 29/2019.

contratación pública central, autonómica y local". En la sentencia también se señala que "los hechos son anteriores a la reforma del Código Penal (...), que introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que no se está dilucidando en este procedimiento una posible responsabilidad penal del Partido Popular como persona jurídica, lo que no es jurídicamente factible por la fecha de los hechos, con independencia de la apariencia de los mismos como constitutivos de allegamiento ilegal de fondos provenientes de delitos de prevaricación, cohecho y otros y de la intervención que hubiera podido tener personas relevantes de dicho partido político; que se aprovecharon para su realización de sus cargos públicos obtenidos como miembros de dicho partido, tanto de su estructura central, como las territoriales, que han sido enjuiciadas en el presente y que con su actividad delictiva desarrollada en los términos como se deja constancia en diversos pasajes de esta sentencia, produjeron beneficios económicos cuantificables al Partido Popular, consistentes en la financiación ilegal de actividades y diversos actos políticos realizados en campañas y precampañas electorales para sus candidatos, que de otra manera hubieran tenido que ser sufragados directamente con recursos económicos propios del partido político en cuestión. El Presidente del Gobierno, que también desempeñó las funciones de Secretario General del Partido Popular en los años 2003 y 2004, y de Presidente del mismo desde 2004 hasta la actualidad, ha eludido cualquier tipo de responsabilidad política relacionada con este caso desde su inicio. (...)Y, lo que reviste aún mayor gravedad, la ausencia de credibilidad que tanto los jueces que forman la Sala como la propia Fiscalía Anticorrupción otorgan a la declaración del Sr. Rajoy en sede judicial. Si bien la responsabilidad penal se dirime ante los tribunales, de los cuales emana esta sentencia, de los hechos probados en la misma se deriva, a juicio de los firmantes de la presente moción, la responsabilidad política de quien hoy es Presidente del Gobierno. La fortaleza de las instituciones democráticas depende en buena medida de la confianza que las personas que las ocupan suscitan entre la ciudadanía. Y la permanencia en la Presidencia del Gobierno del máximo responsable de una formación política declarada judicialmente como parte de un auténtico sistema de corrupción institucional, afectaría gravemente a la credibilidad de la Presidencia y del Gobierno, y a la propia dignidad de la democracia española. Por todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución, damos por presentada esta Moción de Censura dirigida a exigir la responsabilidad política del Gobierno presidido por D. Mariano Rajoy Brey para recuperar

la dignidad de las instituciones y restablecer la imprescindible estabilidad política".(El subrayado es nuestro)

Resultado de la moción de censura



Fuente: Agencia EFE

Miguel Mulás / Agencia EFE

El grupo confederal Unidos Podemos despojó de forma inmediata el apoyo de sus sesenta y siete miembros a la iniciativa del PSOE. Incluso estaba dispuesto a impulsar una nueva moción si fracasara la de los socialistas. El partido Ciudadanos junto con su líder Albert Rivera se alejó de la moción de censura desde el principio. Aunque curiosamente aseguró que su partido²⁹ apoyaría una moción del PSOE siempre que presentara a un candidato "independiente"³⁰. Por su parte, el partido independentista, Esquerra Republicana de Catalunya, aseguró que apoyaría la moción de censura³¹.

Para concluir, queremos indicar, aunque sólo sea de manera somera dado que no es el tema de este artículo, que de forma similar a lo que ocurre para el Estado central, se ha instalado las mociones de censura constructivas en las relaciones entre el Gobierno y los Parlamento autonómicos³² y también en el ámbito local³³. Respecto al ámbito local el Alcalde puede

²⁹ Que contaba con treinta y dos diputados.

³⁰ Históricos del PSOE como Nicolás Redondo, Ramón Jáuregui o Javier Solana

³¹ Su líder, Gabriel Rufián, consideraba que el apoyo a la moción “no era una opción sino una obligación”, aunque reconocía la incomodidad de tener que apoyar al PSOE, partido con voces muy críticas con los partidarios del *procés*.

³² Un ejemplo es el caso andaluz art 126 del EEAA Andaluz “El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Ésta habrá de ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los parlamentarios y habrá de incluir un candidato o candidata a la Presidencia de la Junta. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por el Parlamento, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. 2. Si el Parlamento adoptara una moción de censura, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Junta”.

³³ *Vid.*, Art. 197 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General. El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el

ser destituido mediante moción de censura. La moción de censura debe ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía.

4. Reflexiones.

La moción de censura no puede concebirse de otro modo que como un remedio para cubrir las deficiencias del sistema parlamentario. Cuando la moción triunfa se hace necesario refrendar el cambio de Gobierno con una *Appellatio ad populum*³⁴ por varias razones. Entre ellas, la de frenar los intentos de derrocar al gobierno creado por la moción de censura, si no está basado en una mayoría cohesionada. Dar publicidad al programa de gobierno y que quede validado por el pueblo se hace imprescindible a fin de que el líder se someta al apoyo popular a través de unas elecciones. No obstante, cabe también (porque la Constitución Española no lo impide) que ganada la moción de censura, el nuevo gobierno se mantenga hasta el final de la legislatura. Aunque para ello debe de haber explicitado de forma clara su programa de gobierno.

No obstante lo anterior, el desarrollo de las sesiones parlamentaria que aprueba la moción de censura ganada por Pedro Sánchez los días 31 de mayo y 1 de junio de 2018 no fue el propio de una moción de censura constructiva sino de una censura a secas, en la que solo se demandaban responsabilidades al presidente del Gobierno Rajoy pero no había un programa de gobierno razonablemente concreto y argumentado. Los grupos parlamentarios expusieron los motivos de su censura al presidente pero se obvió la segunda parte, no se expuso un programa preciso y detallado, a menos que el lema “echar a Rajoy” se considere ya todo un programa de gobierno. Por ello se hacía necesario que Pedro Sánchez no agotara

Secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia. La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

³⁴ Vid., I. Torres Murp. *La moción de censura constructiva, una respuesta alemana y española a la inestabilidad gubernamental*, *Foro Nueva Época*, vol. 20/2017, pp. 279-292

la legislatura y convocara elecciones. Así se hizo. Pedro Sánchez fue Presidente del Gobierno mediante moción de censura desde junio del 2018 a febrero del 2019 fecha en que se anuncia la disolución de las Cámaras y la convocatoria de las elecciones de 28 de abril de 2019 (a fecha de hoy sigue siendo Presidente de Gobierno pero en funciones). Después de las elecciones se abre un nuevo horizonte donde se consolida el fin del bipartidismo y la necesidad de pactos. Por primera vez la sociedad española es plenamente consciente que para asegurar la gobernabilidad y evitar la repetición de las elecciones, los partidos deben llegar a acuerdos, bien puntuales o bien de legislatura. Esos acuerdos no deben pasar factura electoral a los partidos que lo propician. Veremos si los españoles hemos aprendido la lección y nos adaptamos a las nuevas circunstancias que han venido para quedarse.

Después de justamente un año de la primera moción de censura ganada en nuestra historia constitucional creemos que ha pasado el tiempo necesario para reflexionar sobre la misma y sobre su conveniencia de cara, sobre todo, al interés general. Una primera consideración que creemos oportuno plantear es el gran desconocimiento de los ciudadanos españoles de este instrumento, incluso iríamos más lejos, hablaríamos del gran desconocimiento de las reglas de juego de nuestro sistema parlamentario. Era habitual escuchar comentarios relacionados con la falta de legitimidad del nuevo presidente dado que no había sido elegido en las urnas sino en “los despachos”. Aún queda por hacer mucha pedagogía por hacer para que la ciudadanía entienda el funcionamiento del sistema parlamentario. Abrazados durante muchos años al bipartidismo imperfecto, tal como hemos indicado más arriba, no habíamos asistido a problemas de gobernabilidad. La falta de fraccionamiento del parlamento había impedido el uso a buen puerto de este instrumento. Efectivamente, desde el año 2015 tendremos que convivir con la fragmentación del Parlamento y con la necesidad de pactos para favorecer la gobernabilidad. En España estamos constantemente hablando de reformas institucionales, incluso de algunas que pueden afectar al texto constitucional. Pero quizás sería prioritario hablar antes de otras reformas. Por ejemplo, de mejorar nuestra cultura jurídica y política, de elevar la capacidad profesional de los cargos públicos electivos, de aumentar los conocimientos de quienes condicionan la opinión pública a través de los medios de comunicación. El buen funcionamiento de las instituciones políticas es la garantía de la democracia y de ello somos responsables todos, incluidos por supuesto los ciudadanos.

Aparte del gran desconocimiento de la ciudadanía del funcionamiento de la moción de censura y del sistema parlamentario, una segunda cuestión que nos planteamos es si la moción de censura ha servido para lo que estaba llamada: facilitar la gobernabilidad. En este aspecto tenemos muy clara la respuesta. No ha servido tanto a la gobernabilidad que, por otro lado, ya estaba relativamente asegurada por haberse obtenido los apoyos suficientes para la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. A nuestro juicio, ha sido muy beneficiosa para el vencedor de la misma pues le ha permitido gobernar con poco diputados (ochenta y cuatro de trescientos cincuenta), usando en exceso la herramienta del Decreto-ley debido al escaso apoyo parlamentario, buscando así una buena posición de salida en las elecciones generales que él tiene competencia para convocar. Pero para esta finalidad la moción de censura no se ha regulado en la Constitución. ¿Con el uso que se ha hecho de la moción de censura se ha velado por el interés general o por el interés de algunos partidos políticos? Tenemos muchas dudas al respecto.

Con lo dicho anteriormente no estamos haciendo una crítica a la política llevada a cabo por el Gobierno de Sánchez en la XII legislatura. Solamente estamos cuestionándonos en si la moción de censura sirve para asegurar la estabilidad gubernamental. Si la justificación de la moción de censura fue una sentencia que condenaba al propio partido que sostenía el gobierno por corrupción, nos preguntamos ¿existen otros mecanismos constitucionales para exigir la responsabilidad que no sea la moción de censura? Efectivamente tenemos el art. 102 de la Constitución según el cual “La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. 2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo. 3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo”.

Hasta los máximos responsables del establecimiento de la moción de censura constructiva en la Constitución se están planteando su revisión. Es conveniente una reflexión crítica de esta figura³⁵.

³⁵ Vid. F. Rubio Llorente, *Discurso de ingreso en el Ilustre Claustro de la Universidad de Valladolid*, Universidad de Valladolid. “No estoy seguro que hoy siga siendo necesaria y conveniente, pues tal vez el daño que a la democracia irroga un excesivo blindaje de los gobiernos sea mayor que el que podría ocasionar una menor estabilidad”.

Abstract: El trabajo consiste en un estudio del procedimiento de moción de censura constructiva en España. Se analizan las dos etapas claves del sistema parlamentario español antes y después del año 2015 y las consecuencias de la desaparición del bipartidismo. Se hace una mirada crítica a la primera moción de censura ganada en España, que fue la del Presidente del Gobierno Pedro Sánchez, el uno de junio del 2018

Abstract: The work consists of a study of the procedure of constructive censure motion in Spain. The two key stages of the Spanish parliamentary system before and after 2015 and the consequences of the disappearance of the two-party system are analyzed. A critical look is made at the first motion of censure won in Spain, which was that of the President of the Government Pedro Sánchez on June 1, 2018.

Parole chiave: bipartidismo – parlamentarismo – moción de censura constructiva – gobernabilidad.

Key words: bipartisanship – parliamentarism – motion of constructive censorship – governance.